



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

CAPITULO I	
Del Instituto.....	3
CAPITULO II	
De las Atribuciones del Instituto.....	4
CAPITULO III	
Del Patrimonio.....	6
CAPITULO IV	
De la Integración y Administración del Instituto.....	6
CAPÍTULO V	
De la Administración de las Unidades Deportivas.....	9
CAPÍTULO VI	
Del Control y Evaluación.....	10
TRANSITORIOS.....	11



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 43, EL MARTES 27 DE MAYO DE 2008.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85, el Viernes 15 de Octubre de 1999.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro del Programa de Acciones Inmediatas existe el compromiso de esta administración de gobierno para crear condiciones que permitan la conservación de la salud del individuo y la participación de la juventud en el desarrollo integral del Estado, como factores de modernización y mejoramiento de las condiciones de vida de los guerrerenses.

SEGUNDO.- Que el deporte es considerado como un medio eficaz y óptimo para preservar la salud del individuo y canalizar su energía, por lo que debe ser accesible para toda la población del Estado, de tal manera que el Estado debe favorecer, mediante la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, una amplia y activa concurrencia de los diferentes sectores de la población en aquellas actividades que proporcionan mejores condiciones de salud y bienestar físico.

TERCERO.- Que resulta altamente prioritario establecer las bases y lineamientos que permitan el acceso a la práctica del deporte al mayor número de guerrerenses, con instalaciones y apoyos adecuados, en congruencia con el Sistema Nacional del Deporte, que permita coadyuvar al mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas.



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

CUARTO.- Que actualmente las Secretarías de Desarrollo Social y de la Juventud, tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia deportiva, por lo que es necesario integrar y unificar las acciones y esfuerzos necesarios para la promoción y fomento del deporte y la cultura física, con el fin de propiciar un adecuado y racional aprovechamiento de los recursos destinados a esas materias, buscando que la población pueda hacer deporte en forma organizada y habitual.

QUINTO.- Que por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras tomando en consideración que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para solicitar al Honorable Congreso del Estado la creación de Organismos Públicos Descentralizados, motivo por el cual y atentos a las consideraciones anteriores, se estima conveniente y oportuna la creación del Instituto del Deporte de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física, para elevar sustancialmente el nivel de vida de los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO".

CAPITULO I

Del Instituto

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objeto del Organismo será la promoción y el fomento del deporte y la cultura física en congruencia con el Sistema Nacional del Deporte y los planes y programas establecidos por el Gobierno Federal.



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

CAPITULO II

De las Atribuciones del Instituto

ARTICULO 2o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto del Deporte de Guerrero tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinarse y participar con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, dentro del Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de conjuntar acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado; (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

II.- Participar en el establecimiento del Sistema Estatal del Deporte y coordinar su ejecución, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;

III.- Contribuir en la elaboración del Programa Estatal del Deporte y la Cultura Física, de acuerdo con los lineamientos del Programa Nacional y con la participación de los Gobiernos Municipales;

IV.- Coordinar, organizar y promover la práctica de los deportes en todas sus ramas, el desarrollo de la infraestructura deportiva y su equipamiento, así como la realización de torneos y competencias, dentro de su respectivo ámbito de atribuciones;

V.- Adherirse al Sistema Nacional del Deporte para planear y programar las actividades deportivas dentro del Estado; determinar las necesidades estatales en materia deportiva y los medios para satisfacerlas; elaborar los programas estatales del deporte; y otorgar estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;

VI.- Promover las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, de la medicina y ciencias aplicadas al deporte;

VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte,



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

particularmente, en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva;

VIII.- Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos y administrar la infraestructura existente en el Estado para el desarrollo del deporte;

IX.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades Federales, estatales y municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el Estado y el mejoramiento integral del deportista;

X.- Promover ante los Ayuntamientos el establecimiento de Consejos Municipales del Deporte y la Cultura Física y proponer la concertación de las bases y criterios para la coordinación de acciones en las mismas materias;

XI.- Establecer mecanismos de cooperación con organismos deportivos federales, estatales y municipales;

XII.- Apoyar, cuando se estime conveniente, a las Universidades e Instituciones que consideren dentro de sus programas, actividades de fomento al deporte;

XIII.- Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física del sector público del Estado y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones, y las demás que determine el Ejecutivo Estatal;

XIV.- Operar, administrar y mantener, por sí o a través de terceros, bienes relacionados con las actividades deportivas y de cultura física;

XV.- Gestionar ante los organismos federales, estatales y municipales todo tipo de acciones que permitan el buen desarrollo de su objeto social;

XVI.- En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas;

XVII.- Las demás que le fijen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

CAPITULO III

Del Patrimonio

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Instituto del Deporte de Guerrero estará integrado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen o adquiera;
- II.- Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como privadas que, en su caso, se realicen;
- III.- Los ingresos propios y los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades;
- IV.- Los financiamientos que obtenga;
- V.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

De la Integración y Administración del Instituto

ARTICULO 4o.- El Instituto del Deporte de Guerrero se integrará con un Consejo Directivo, Director General y una Comisaría.

ARTICULO 5o.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I.- El Secretario de Educación Guerrero, quien lo presidirá; (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social; (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración; (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

- V.- El Secretario de la Juventud; (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)
- VI.- El Secretario de Salud; y (REFORMADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)
- VII.- El Contralor General del Estado (ADICIONADA, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones, como asesores, a los representantes de dependencias, instituciones y organismos del sector público, así como del sector privado que a su juicio considere necesaria por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar, quienes tendrán derecho a voz en el seno del Consejo.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo administrará al Instituto del Deporte de Guerrero y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el plan de labores y de financiamiento, así como el presupuesto del Organismo;
- II.- Aprobar los estados financieros y el informe de actividades del Organismo;
- III.- Aprobar el otorgamiento y contratación de créditos, así como la adquisición y enajenación de sus recursos materiales;
- IV.- Designar a propuesta del Director General, a los servidores de segundo y tercer nivel del Organismo;
- V.- Aprobar la estructura orgánica y funcional del Organismo;
- VI.- Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, en congruencia con los lineamientos de la Administración Pública Centralizada;
- VII.- Aprobar los convenios celebrados con la Federación, los Estados y los Municipios, así como con los sectores social y privado para la consecución del objeto del Instituto del Deporte de Guerrero;
- VIII.- Proponer la iniciativa de leyes y reformas en la materia, necesarias para el óptimo funcionamiento del Organismo, y (sic)



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

IX.- Celebrar por lo menos una sesión cada tres meses y convocar a sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, con el propósito de dar seguimiento y ejecución a los programas objeto del Organismo;

X.- Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, confiere a las dependencias de la administración pública centralizada.

ARTICULO 7o.- El Director del Instituto del Deporte de Guerrero será designado libremente por el Gobernador, para ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar y someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Directivo el Plan de Labores y de financiamientos y el presupuesto del Organismo;

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo el informe de las actividades y los estados financieros del Organismo;

III.- Llevar y manejar las relaciones laborales del Organismo con sus servidores y promover la capacitación permanente de sus empleados;

IV.- Representar legalmente al Organismo, y tener las facultades generales y especiales que le otorgue el Consejo Directivo, con apego a la Ley;

V.- Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario del Organismo, todas las facilidades y el apoyo técnico administrativo que se requiera para su eficaz funcionamiento;

VI.- Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interno y los manuales de operación del Organismo;

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le encomiende el Consejo Directivo.

DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

CAPÍTULO V

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

De la Administración de las Unidades Deportivas

ARTÍCULO 8o.- Las Unidades Deportivas estarán a cargo de Administradores quienes serán nombrados y removidos por el Consejo Directivo del Organismo, a propuesta del Director General del Instituto del Deporte de Guerrero. (REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

Los administradores deberán contar con el perfil académico y deportivo para desempeñar el cargo encomendado y durarán en funciones hasta que les sea revocado su nombramiento.

ARTÍCULO 9o.- Los Administradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes: (REFORMADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

I.- Suscribir en forma conjunta con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, los convenios o contratos que se celebran con el objeto de lograr un buen desempeño administrativo de las Unidades Deportivas;

II.- Presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al Instituto del Deporte de Guerrero, un informe de los estados financieros que guarda la Unidad Deportiva administrada, así como un informe cuatrimestral para la consolidación de la información financiera presentada cada mes;

III.- Elaborar el programa anual de operación de la Unidad Deportiva, incluyendo programas complementarios especiales para personas con discapacidad y para adultos mayores;

IV.- Promover la enseñanza y la práctica de las disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones;

V.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas para efecto de que se establezca una vigilancia y un seguimiento con transparencia, conjuntamente con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero;



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

VI.- Evitar el deterioro de las áreas deportivas y dar aviso al Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, en caso de cualquier daño mayor a las instalaciones de la Unidad Deportiva;

VII.- Controlar y resguardar el material y equipamiento deportivo con el que cuenten las Unidades Deportivas;

VIII.- Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación y limpieza; y

IX.- Las demás que expresamente le encomiende el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero y las que se encuentren contempladas (sic) Reglamento Interno y en el Manual de Organización de dicho Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO VI

(ADICIONADO CON SUS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

Del Control y Evaluación

ARTÍCULO 10º.- Habrá un Comisario propietario y un suplente designados y removidos por la Contraloría General del Estado. (ADICIONADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)

El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación de la operación y funcionamiento del Organismo, así como del manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 11º.- Las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (ADICIONADO, P.O. 27 DE MAYO DE 2008)



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Secretarías de Desarrollo Social y de la Juventud, previas las formalidades que resulten aplicables, transferirán los bienes y recursos humanos, materiales y financieros disponibles, al nuevo Organismo para ser utilizados en el cumplimiento de su objeto.

Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Contraloría General del Estado, proveerán lo necesario para la debida instalación del Instituto del Deporte de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente, serán respetados conforme a la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputada Presidenta.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARIA OLIVIA GARCIA MARTINEZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ESTHELA RAMIREZ HOYOS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.



DECRETO NUM. 437, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
"INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO"

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO".

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. No. 43, 27 DE MAYO DE 2008